

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 784

Artículo Primero.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por adición de una fracción V al Artículo 17; modificación de la fracción III del Artículo 30; fracción II del Artículo 31; Artículo 32; primer párrafo del Artículo 50; Artículo 65; y por adición de una fracción X al Artículo 107, todos de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo17.

I. a IV.

V. Cuando se encuentre la defensa a cargo de una institución pública, siempre que no se haya dictado auto de apertura de juicio oral.

Artículo 30.

I. a II.

III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, sobre la falla en el sistema y comunicarse por cualquier otra vía, para informar al órgano jurisdiccional que corresponda, en virtud que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento de la falla en el sistema, se suspenderán el término legal otorgado por ley, únicamente por el tiempo de interrupción en el sistema.

Artículo 31.

I.

II. Los quejosos o terceros interesados, les surtirán efectos desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Así mismo tratándose de aquellos usuarios que cuentan con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, y consecuentemente no se hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, y si la notificación se hiciera por actuario debiendo asentar la razón correspondiente.

Artículo 32. Serán nulas las notificaciones que no se hicieren en la forma y reglas que se establecen en las disposiciones precedentes de esta Ley.

Artículo 50. Cuando las partes estimen a un juez de distrito o tribunal unitario de circuito que conozca un juicio de amparo deberá tramitarse como directo, ocurrirá ante el tribunal colegiado de circuito que estime competente y deberá exhibir copia de la demandada y de las constancias conducentes.

El residente del tribunal colegiado pedirá informe al juez de distrito o tribunal unitario de circuito, que deberá rendirse en el plazo de veinticuatro horas, y resolverá dentro de las cuarenta y ochos horas siguientes.

.....

Artículo 65. El sobreseimiento no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, ni sobre la responsabilidad de la autoridad responsable al ordenarlo o ejecutarlo y solo deberá decretarse cuando no exista duda de su actualización.

Artículo 107.

I.

a) a g)

II. a III.

a) a b)

IV. a IX.....

X. Contra actos de tortura que se lleven a cabo dentro y fuera de las instalaciones del centro para adolescentes infractores cometidos por una autoridad judicial o administrativa.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ